



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 869

Bogotá, D. C., martes, 29 de octubre de 2013

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2013 CÁMARA, 120 DE 2013 SENADO

por la cual se modifican normas del Estatuto Tributario.

ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 062 DE 2013 CÁMARA

por la cual se crea el Fondo de Apoyo al Sector Agropecuario y se modifica el artículo 872 del Estatuto Tributario.

Y PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 3° y se adiciona un párrafo al mismo artículo, dentro de la Ley 1430 de 2010, “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”.

Doctores:

LUIS ANTONIO SERRANO MORALES

Presidente Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Presidente Comisión Tercera

Honorable Senado de la República

HERNANDO CÁRDENAS CARDOZO

Presidente Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD

Presidente Comisión Cuarta

Honorable Senado de la República

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato consti-

tucional y de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate en las Comisiones Económicas Conjuntas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes del **Proyecto de ley número 112 de 2013 Cámara, 120 de 2013 Senado, por la cual se modifican normas del Estatuto Tributario, acumulado con los Proyectos de ley número 062 de 2013 Cámara, por la cual se crea el Fondo de Apoyo al Sector Agropecuario y se modifica el artículo 872 del Estatuto Tributario, y Proyecto de ley número 078 de 2013 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 3° y se adiciona un Parágrafo al mismo artículo, dentro de la Ley 1430 de 2010, “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”.**

1. ANTECEDENTES

El pasado 14 de agosto de 2013 los honorables Senadores: Arleth Casado de López, Bernardo Elías Vidal, Carlos Arturo Quintero Marín, Honorio Galvis A., Jaime Alonso Zuluaga A., Jorge E. Géchem Turbay, Juan Samy Merheg M., Manuel Enríquez Rosero, Mauricio Lizcano Arango, presentaron ante la Cámara de Representantes el **Proyecto de ley número 062 de 2013 Cámara, por la cual se crea el Fondo de Apoyo al Sector Agropecuario y se modifica el artículo 872 del Estatuto Tributario.**

Posteriormente, el día 28 de agosto del presente año los honorables Representantes Carlos Andrés Amaya Rodríguez, Germán Alcides Blanco Álvarez, Carlos Julio Bonilla Soto, José Joaquín Camello Ramos, Eduardo José Castañeda Murillo, Luis Enrique Dussán López, Jorge Eliécer Gómez Villamizar, Consuelo González de Perdomo, Hernando

Hernández Tapasco, Juan Felipe Lemos Uribe, Óscar de Jesús Marín, Mercedes Eufemia Márquez Guenzati, Rosmery Martínez Rosales, Alfredo Guillermo Molina Triana, Diego Alberto Naranjo Escobar, Roberto Ortiz Urueña, Humphrey Roa Sarmiento, Esmeralda Sarria Villa, Mario Suárez Flórez, Libardo Antonio Taborda Castro, Silvio Vásquez Villanueva, Orlando Velandia Sepúlveda, Hugo Orlando Velásquez Jaramillo, Obed de Jesús Zuluaga Henao y los honorables Senadores Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar y Rodrigo Villalba Mosquera presentaron ante la Cámara de Representantes el **Proyecto de ley número 078 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo tercero y se adiciona y un párrafo al mismo artículo, dentro de la Ley 1430 de 2010 “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”.

Finalmente, el pasado 2 de octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 347 de la Constitución Política¹ y del artículo 24 de la Ley 179 de 1994², Orgánica del Presupuesto³, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, en compañía de algunos honorables Congresistas, presentó a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley de financiamiento, mediante la cual se completarán los recursos para cubrir el faltante en el Presupuesto General de la Nación (PGN) de la vigencia fiscal de 2014; faltante estimado en \$3,1 billones.

En cumplimiento del artículo 151 de la Ley 5° de 1992, los proyectos de ley antes mencionados fueron acumulados por decisión de la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, y los ponentes del proyecto inicialmente presentado por referirse al mismo tema.

¹ Constitución Política: Artículo 347. *El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.*

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo legislativo siguiente.

² Ley 179 de 1994: Artículo 24. *Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, mediante un proyecto de ley propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.*

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

³ Este artículo corresponde al artículo 54 del Decreto 111 de 1996, en el cual se compilan las Leyes Orgánicas 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Para abordar el análisis del proyecto, consideramos pertinente recordar a los honorables Congresistas que en el curso de la evaluación del proyecto de Presupuesto General de la Nación (PGN) de 2014, los ponentes y otros numerosos miembros de las Comisiones Económicas le manifestamos al Ministro Cárdenas que si bien coincidíamos, en general, con el contenido del proyecto de ley de PGN del 2014 que nos había presentado el pasado 26 de julio, sin embargo, creíamos imprescindible que este tuviera en cuenta los nuevos fenómenos que estaban desarrollándose en la vida social y económica del país, los cuales, sin la menor duda, afectarán sensiblemente el monto y la estructura del presupuesto de la Nación en los próximos años. Sobre esta base, los ponentes le expresamos al Ministro Cárdenas nuestra preocupación por la situación social del país. Los cambios que están presentándose en la sociedad colombiana ameritan un análisis muy detenido, así como decisiones en el corto plazo, para que, sin afectar las metas que establece la Regla Fiscal, se adopten las medidas más apropiadas que permitan atender una situación que, en los actuales momentos, es de la mayor urgencia e importancia para los colombianos, especialmente de aquellos vinculados al campo.

Hemos visto recientemente cómo diversos sectores de la vida nacional han manifestado su insatisfacción con las políticas gubernamentales, o la ausencia de ellas. Camioneros, maestros, estudiantes, pequeños mineros que desarrollan su actividad de manera ilegal o informal, indígenas, campesinos y otros participantes vinculados al sector agropecuario han exigido, en cada caso, y continúan haciéndolo, la solución a muchos de los problemas que afectan sus vidas y su sector de actividad, incubados, la mayoría de ellos, desde hace mucho tiempo. En algunos casos, se ha llegado a acuerdos entre manifestantes y sus representantes, y el Gobierno Nacional, como ocurre, por ejemplo, con los mineros, los caficultores, los miembros del sector transporte, los maestros y más recientemente con sectores indígenas del Cauca y Nariño. En otros, como en el caso del campesinado en diferentes regiones y del sector agropecuario, en general, las soluciones deberán abarcar un horizonte que va más allá del corto plazo y que requiere diversos tipos de intervención, siendo uno de ellos el presente proyecto de ley.

Las movilizaciones campesinas e indígenas han puesto de manifiesto la situación de abandono y desigualdad en que se encuentra sumido el agro colombiano y la falta de una política de Estado para el sector. No es una crisis que haya surgido de un momento a otro. Su origen se puede datar en decenios. Estamos en presencia de una crisis estructural del agro colombiano que exige una res-

puesta del mismo tipo, considerando, además, que el sector no se ha beneficiado de los cambios positivos que ha tenido el país en los últimos años, pero sí se ha visto afectado adversamente por las políticas de apertura comercial que desde finales del siglo pasado se promueven desde el ejecutivo. Así se lo manifestamos con mucha claridad al Gobierno Nacional y al Ministro Cárdenas. Es el momento de poner en marcha una política agropecuaria que realmente le sirva al campo y a los campesinos colombianos, que integre lo legislativo, con lo regulatorio y lo presupuestal, que apoye la transferencia tecnológica y que permita apalancar la movilización de recursos hacia el sector rural. En otras palabras, que se vuelque en apoyo al campo y a las familias campesinas. Como en ocasiones anteriores, desde el Congreso de la República le expresamos, a unos y a otros, nuestra total disponibilidad y colaboración para adelantar esta tarea.

Celebramos que el Gobierno Nacional, con el presidente Juan Manuel Santos a la cabeza, haya reconocido la justeza de la movilización campesina, el carácter estructural de la crisis del sector agropecuario y la necesidad de construir entre todos una nueva política agropecuaria como la que busca formular mediante el Gran Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, cuyo contenido real deberá definirse y acordarse sin dilaciones, con la participación de todos aquellos actores relacionados con el sector.

Es inocultable que la materialización de la mayoría de las propuestas que se acojan para solucionar la problemática del agro, necesariamente deberán ser aprobadas por las cámaras legislativas, como le corresponde a un Estado democrático. De manera que un elemento indispensable de esa solución requerirá de la movilización de recursos cuantiosos que permitan dar respuesta a las demandas de los campesinos y del sector agropecuario.

Es por esta razón, que, como pocas veces ha ocurrido en el Congreso de la República, los miembros de las diversas bancadas en el seno del Congreso de la República hemos coincidido en solicitarle al Gobierno Nacional una intervención decisiva, que permita la solución definitiva de la crisis estructural por la que atraviesan el sector agrario y la población rural. Parte de la solución debe contemplar la canalización de un monto importante de recursos hacia el agro a través del presupuesto nacional.

Acogiendo la petición de los miembros de las Comisiones Económicas del Congreso de la República, el pasado 10 de septiembre el Ministro de Hacienda y Crédito Público presentó una Carta de modificaciones en la cual solicitó incrementar el monto de las apropiaciones presupuestales para inversión social en \$3,1 billones, con lo cual el PGN para 2014 será de \$203 billones, y no de \$199,9 billones, como lo propuso inicialmente el Gobier-

no Nacional. Así lo aprobamos en comisiones y en plenarios de Cámara y Senado. La cifra adicional permitirá avanzar en la solución definitiva de la crisis agropecuaria, y apoyar la adopción de otras medidas legales y regulatorias con el mismo fin que deberán adoptarse en el corto plazo.

Esta cifra incorpora los gastos para atender los compromisos surgidos con ocasión de los acuerdos celebrados en las mesas de negociación establecidas para el efecto, así como otros que surjan en el curso de las conversaciones e implementación del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, que el Gobierno Nacional ha considerado que constituye una estrategia fundamental para el desarrollo del sector agropecuario y beneficio de las familias campesinas.

El Ministro de Hacienda fue enfático en manifestar que el gasto adicional solicitado para el PGN de 2014, o presupuesto complementario, a pesar de su gran importancia, no contaba con financiación, por lo que era necesario contar con alguna fuente nueva de recursos que, sin afectar las metas fiscales, permitiera atender cumplidamente el mayor gasto que se haría en beneficio del sector agropecuario.

Como resultado de esta preocupación, los Congresistas y miembros del Gobierno Nacional, con el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en primer lugar, analizamos diversos mecanismos de financiación que permitieran aumentar el monto del presupuesto de 2014, sin afectar el cumplimiento de las metas fiscales ni la sostenibilidad de las finanzas públicas. La existencia de esta restricción implica que la fuente de financiación debe ser necesariamente un ingreso corriente de la Nación y de ninguna manera mayor endeudamiento público. En consecuencia, la propuesta que se haga para financiar el incremento en las partidas presupuestales debe ser fiscalmente sana, esto es, debe consistir en ingresos corrientes de la Nación adicionales que no alteren las metas fiscales previamente definidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, MFMP 2013.

Por esta razón, en el curso de los debates y reuniones donde tratamos este tema, diferentes bancadas le sugerimos al Gobierno Nacional que la propuesta más apropiada sería la que modifica el desmonte del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Acogiendo esta iniciativa de las diferentes vertientes políticas, el Ministro de Hacienda se comprometió en presentar un proyecto de ley mediante la cual se modificaría el artículo 872 del Estatuto Tributario; de esta forma, el Congreso de la República autorizaría cambiar la gradualidad de la eliminación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), de la siguiente forma: mantener la tarifa del GMF en cuatro por

mil (4 x 1.000) en 2014⁴, reduciéndola a dos por mil en 2015; a uno por mil, en 2016 y 2017, y a cero por mil, a partir de 2018.

Este es el propósito del proyecto de ley de financiamiento que puso a consideración del Legislativo el Ministro Cárdenas el pasado 2 de octubre, por la cual se modifica el artículo 872 del Estatuto Tributario. Esta propuesta permitirá abrir el espacio necesario para financiar las apropiaciones adicionales incorporadas en el PGN de 2014, sin afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas, considerando la urgencia de dar solución definitiva al problema agropecuario y mejorar las condiciones de vida de la población campesina.

Así, pues, este proyecto de ley de financiamiento se ha presentado en los términos previstos en el anteriormente citado artículo 347 de la Constitución Política. Se incorpora al PGN atendiendo una situación extraordinaria, a la cual el Estado debe hacer frente en su función constitucional de garantizar el bienestar general y el mejoramiento en la calidad de vida de los colombianos.

Sin embargo, con el propósito de evitar contratiempos en el trámite del proyecto de ley de financiación del presupuesto complementario, y para que este sea viable, el Ministro de Hacienda ha solicitado que se recojan todos aquellos proyectos de ley que en la actualidad cursan en el legislativo, que, con diversos fines y justificaciones, proponen la prórroga o la modificación en la gradualidad del desmonte del GMF. Los ponentes consideramos que esta es una solicitud que debe acogerse.

También ha sido enfático el Ministro Cárdenas en afirmar que esta operación de financiamiento por ningún motivo se transformará en una reforma tributaria mediante la introducción de nuevas disposiciones. El propósito del proyecto de ley que se presente es exclusivamente el de financiar gastos de inversión social presupuestados en beneficio del sector agropecuario y de las familias campesinas. De acuerdo con el Ministro, el único objetivo de aplazar durante un año el impuesto a las transacciones bancarias es recaudar los recursos necesarios para apoyar el agro y a la familia campesina, y la forma de hacerlo no es subiendo los impuestos, sino manteniendo el estado del actual 4X1000, durante un año más de lo previsto inicialmente.

En suma, es importante dejar explícito ante las comisiones, en lo que se refiere a la destinación y distribución de los recursos que financian el presu-

puesto complementario, que estas se guiarán exclusivamente por dos criterios:

- Todos los recursos de la ley de financiamiento se asignarán al presupuesto de inversión.
- Todos los gastos que se financien con ellos, se aplicarán al sector rural, especialmente dirigidos en favor de la familia campesina.

De acuerdo con lo manifestado por el Ministro, en caso de aprobarse esta ley de financiamiento, su aplicación generará los recursos que se requieren. De no ser aprobada, y de no encontrarse fuentes alternativas de financiación, el gobierno deberá efectuar los ajustes respectivos (reducciones) en el presupuesto de 2014, en consonancia con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, (EOP).

Así lo dispone la normatividad presupuestal. En consonancia así lo previó el Congreso de la República cuando aprobó en plenarias la ley de PGN de 2014, el pasado 16 de octubre.

Ley de PGN de 2014: Artículo 79. *Se entienden incorporados al presupuesto de rentas y recursos de capital, los ingresos provenientes del proyecto de ley de financiamiento a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política que presente el Ejecutivo por la suma de TRES BILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$3,145,452,478,465), si el Congreso de la República la aprueba, con el objeto de equilibrar el presupuesto de Ingresos con el de Gastos.*

En las mesas de negociación, establecidas con los representantes de los campesinos y del sector agropecuario, el Gobierno Nacional reconoció la importancia de enfrentar con decisión la crisis del sector y procurar el mejoramiento de las familias campesinas. Este compromiso implica, entre otras acciones, canalizar recursos a través del Presupuesto General de la Nación, hacia programas que contribuyan a la solución de la crisis de este sector y a atender las necesidades de las familias campesinas. Esto es lo que hicimos, al disponer que los gastos que se ejecuten en su favor se incorporen en el PGN de 2014.

Es más, el Congreso de la República aprobó que el valor previsto, \$3,1 billones, se presupuestaría en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como en efecto se hizo, y se transferiría a las entidades ejecutoras conforme al valor recaudado. Así mismo, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de estos recursos, atendiendo los criterios y compromisos acordados.

Este procedimiento se adoptó bajo la consideración de que a la fecha de estudio y aprobación del PGN de 2014 no se había definido, como tampoco

⁴ Con la modificación de la progresión de descenso de la tarifa, el aforo por GMF para 2014 será de \$6 billones, cerca de \$3,1 billones por encima del estimado en el proyecto inicial de ley de PGN de 2014, \$3 billones, presentado por el Gobierno nacional al comienzo del actual periodo legislativo. Con esta decisión se mantiene la consistencia del PGN con las metas macroeconómicas, en especial las metas fiscales, y se financia la inversión social que requiere el sector agropecuario.

se ha definido a la fecha, la asignación y destino de los recursos, ni se ha identificado plenamente el objeto del gasto, el enfoque de la estrategia, los órganos ejecutores ni los beneficiarios directos que resulten de aprobarse el Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural convocado por presidente Santos.

Para ilustración de los honorables Congresistas, este procedimiento de asignación y distribución de los recursos presupuestarios no es algo nuevo en materia de gestión presupuestal. Este es un mecanismo que ya se ha utilizado en anteriores ocasiones, con la aprobación del Congreso de la República. Como se recordará, lo hicimos en el caso de la distribución del punto temporal del CREE⁵, y ha sido aceptado plenamente por la Corte Constitucional.

Al respecto, es importante señalar que la Corte Constitucional ha validado⁶ dos operaciones presupuestales, que ella misma ha considerado que constituyen herramientas importantes para la gestión presupuestal:

“las distribuciones de partidas presupuestales globales que nacen con vocación de ser distribuidas y las asignaciones internas de partidas presupuestales para efectos de facilitar su manejo y gestión”.

Estas operaciones de distribución tienen características particulares como que su utilización no implica la modificación de las cuantías o destinaciones aprobadas por el Congreso de la República, razón por la cual no se pueden considerar como traslados presupuestales ni como créditos adicionales abiertos por el Gobierno. La Corte les señaló como límite, que se debe respetar plenamente, la cuantía y la destinación aprobadas por el Congreso de la República, cuyo valor se precisará en el Decreto de Liquidación. Es decir, en este ejercicio no pueden excederse los montos aprobados por el Congreso. La Honorable Corte Constitucional, al explicar el propósito fundamental de estas operaciones presupuestales, expresó lo siguiente:

“han sido diseñadas como mecanismos para responder a la naturaleza de algunos recursos públicos que, al momento de ser aprobados en una determinada partida presupuestal, tienen vocación de ser distribuidos entre entidades públicas, o entre distintas secciones, dependencias, regionales, proyectos o subproyectos de una entidad pública, para efectos de suplir una finalidad específica señalada por el legis-

lador, sin que la forma exacta de distribución pueda determinarse con precisión al momento de la aprobación de la partida presupuestal correspondiente, puesto que depende de eventos contingentes, eventuales, futuros o indefinidos que se habrán de precisar, aclarar y definir en el curso de la vigencia fiscal correspondiente”.

Por sus características, es claro que este mecanismo, que permite hacer ajustes presupuestales, no significa modificar la autorización aprobada inicialmente por el Congreso de la República. En caso de que se requiera efectuar alguna modificación al monto total del capítulo de ingresos o de gastos, esta debe ser sometida a consideración del Legislativo, en los términos expuestos por la Corte Constitucional y en cumplimiento de las leyes orgánicas del presupuesto.

El mecanismo de ajuste previsto en el citado artículo, es una herramienta presupuestal, que le permite al Gobierno Nacional cumplir el mandato constitucional de garantizar a las entidades la utilización de los recursos del PGN para el cumplimiento de sus funciones, una vez que haya entrado en vigencia la ley de presupuesto, considerando que al momento de aprobarse esta ley no es posible determinar con exactitud la distribución de los recursos presupuestados para suplir una finalidad específica señalada por el legislador, como es el caso que nos ocupa.

Este tipo de ajuste no modificará el valor ni la destinación de los recursos que aprobemos en esta ley de financiamiento del presupuesto de 2014, ya que la autorización máxima de gastos se mantiene intacta. Se ajustarán únicamente los conceptos desagregados al interior de dicha autorización o se realizará un traslado de recursos con el fin de garantizar el mejor y más eficiente uso de estos, en ejercicio del principio de especialización. Es decir, constituye una operación presupuestal que se efectúa sin cambiar la destinación ni cuantía del valor apropiado.

Así las cosas, las comisiones económicas al votar la aprobación de este proyecto de ley de financiamiento del presupuesto para 2014 le estamos solicitando al Ministro de Hacienda que se constituya en garante de la correcta ejecución de los nuevos recursos que estamos aprobando. Estos solo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión en el presupuesto y su distribución final solo se hará una vez se definan los acuerdos que se materialicen aquellos en desarrollo del Gran Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

También queremos resaltar como se definió con el Gobierno Nacional a través del Ministro de Hacienda, que con este proyecto se recogen todas las iniciativas legislativas que en materia de autorización y manejo del gravamen a los movimientos financieros estaban cursando en el Congreso de la República.

⁵ Parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012.

⁶ Pronunciamiento de la Corte Constitucional, en el cual declaró exequible el artículo 19 de la Ley 1420 de 2010 (Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011), que permite hacer ajustes en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía. Sentencia 006 de 2012. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 112
DE 2013 CÁMARA, 120 DE 2013 SENADO**
*por la cual se modifican normas del Estatuto
Tributario.*

**ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE
LEY NÚMERO 062 DE 2013 CÁMARA**
*por la cual se crea el Fondo de Apoyo al Sector
Agropecuario y se modifica el artículo 872 del Es-
tututo Tributario.*

**Y PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE
2013 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 3° y se
adiciona un párrafo al mismo artículo, dentro
de la Ley 1430 de 2010, “por la cual se expiden
normas en materia tributaria y se dictan otras dis-
posiciones”.*

Una vez analizados los proyectos de ley acumu-
lados, y por las razones antes expuestas, decidimos
acoger como texto propuesto el articulado del **Pro-
yecto de ley número 112 de 2013 Cámara, 120
de 2013 Senado**, por la cual se modifican normas
del Estatuto Tributario, presentado por el Gobier-
no Nacional, toda vez que recoge las propuestas
presentadas por los autores de estas iniciativas y
que fueron ampliamente debatidas durante el es-
tudio del Presupuesto General de la Nación de la
vigencia 2014.

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el
proyecto de ley con los requisitos constitucionales
y las normas orgánicas del presupuesto, los ponentes
nos permitimos proponer:

PROPOSICIÓN

Dese primer debate al **Proyecto de ley nú-
mero 112 de 2013 Cámara, 120 de 2013 Se-
nado**, por la cual se modifican normas del Es-
tututo Tributario, **acumulado con los Proyec-
tos de ley número 062 de 2013 Cámara**, por
la cual se crea el Fondo de Apoyo al Sector
Agropecuario y se modifica el artículo 872 del
Estatuto Tributario, **y Proyecto de ley número
078 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se
modifica el artículo 3° y se adiciona un párrafo
al mismo artículo, dentro de la Ley 1430
de 2010, “por la cual se expiden normas en
materia tributaria y se dictan otras disposicio-
nes”.


León Darío Ramírez Valencia

Buenaventura León León

COMISIÓN III CÁMARA

Coordinadores:


José Joaquín Camello Ramos


Libardo Antonio Taborda Castro


Carlos Julio Bohilla Soto


Jair Arango Torres

Ponentes:

Luis Antonio Serrano Morales


Germán Alcides Blanco Álvarez


Angel Cróstodio Cabrera Baez

COMISIÓN III SENADO

Ponentes:


Fernando Eustacio Tamayo Tamayo


Germán Darío Hoyos Giraldo


Arleth Patricia Casado de López


Rodrigo Víbalba Mosquera

COMISIÓN IV CÁMARA

Coordinadores:


Consuelo González de Perdomo


Nidia Marcela Osorio Salgado

Juan Felipe Lemos Uribe

Luis Eduardo Díaz Granados


Nicolás Guerrero Montaña


Pedro Maly Madrid Aranguena


Mario Suárez Flórez


Eduardo Agatón Díaz Granados Abadía

COMISIÓN IV SENADO

Ponentes:


Álvaro Antonio Ashton Giraldo


Oscar Mauricio Lizano Arango

Martín Emilio Morales Díz

Iván Leonidas Nájera Viqueza


José Iván Clavijo Contreras


Carlos Acosta Escobar Marín

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DE-
BATE DEL AL PROYECTO DE LEY NÚ-
MERO 112 DE 2013 CÁMARA, 120 DE 2013
SENADO**

*por la cual se modifican normas del Estatuto
Tributario.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 872 del
Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“**Artículo 872. Tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros.** La tarifa del gravamen a los movimientos financieros será del cuatro por mil (4 x 1.000).

La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:

- Al dos por mil (2x1.000) en el año 2015
- Al uno por mil (1x 1.000) en los años 2016 y 2017
- Al cero por mil (0x1.000) en los años 2018 y siguientes.

Parágrafo. A partir del 1° de enero de 2018 deróguense las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Estatuto Tributario, relativo al Gravamen a los Movimientos Financieros”.

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Juan Felipe Lemos Uribe
Luis Eduardo Díaz Granados

Ponentes:
Nicolás Guerrero Montalvo
Pedro María Nuquí Aranguena
Mario Suárez Florez
Eduardo Aguirre Díaz GIMÉNEZ Abadía

COMISION IV SENADO
Ponentes:
Martín Emilio Morales Diz
Iván Leonidas Neme-Viquez
José Iván Clavijo Contreras
Cecilia Arturo Guzmán Gierin

Bogotá, D. C., 29 de octubre de 2013

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para primer debate del **Proyecto de ley número 112 de 2013 Cámara, 120 de 2013 Senado, por la cual se modifican normas del Estatuto Tributario, acumulado con los Proyectos de ley número 062 de 2013 Cámara, por la cual se crea el Fondo de Apoyo al Sector Agropecuario y se modifica el artículo 812 del Estatuto Tributario, y Proyecto de ley número 078 de 2013 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 3° y se adiciona un Parágrafo al mismo artículo, dentro de la Ley 1430 de 2010, “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”.**

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para primer debate, consta de catorce (14) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2013 SENADO

por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., 22 de octubre de 2013

Doctor

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República

Señor Presidente:

Por decisión de la Mesa Directiva de la honorable Comisión Primera del Senado me ha correspondido rendir ponencia para primer debate

COMISION III CÁMARA
Coordinadores:
León Darío Ramírez Valencia
José Joaquín Camelo Ramos
Buenaventura León León

Ponentes:
Libardo Antonio Taborda Castro
Luis Antonio Serrano Morales
Carlos Emilio Borilla Goto
Germán Alcides Blanco Álvarez
Jair Arango Torres
Ángel Custodio Cabrera Bêez

COMISION III SENADO
Ponentes:
Fernando Eustasio Tamayo Tamayo
Germán Darío Hoyos Giraldo
Arieth Patricia Casado de López
Rodrigo Villalba Mosquera

COMISION IV CÁMARA
Coordinadores:
Consuelo González de Perdomo
Nidia Marcela Osorio Salgado

al **Proyecto de acto legislativo número 02 de 2013 Senado**; *por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política*” y que me permito exponer en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los autores del presente acto legislativo, por iniciativa del partido Alianza Social Independiente (ASI), todos parlamentarios, ejerciendo su condición de independencia, pretenden contribuir al logro de los objetivos definidos por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo, donde el propio Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos, parte de reconocer que uno de los flagelos que como pueblo nos ata a la pobreza e impide el desarrollo nacional es la creciente corrupción, por lo que estableció un claro compromiso con la sociedad colombiana de enfrentarla con decisión y liderar la lucha contra la corrupción.

Esta iniciativa normativa, pretende ser un elemento complementario a la expedición de la Ley 1474 de 2011 *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, tramitada por el Congreso de la República por iniciativa del Gobierno Nacional.

Los autores parten de reconocer que existe una voluntad política por parte del Gobierno y del Congreso de la República por establecer mecanismos y dispositivos para combatir la corrupción política, como lo evidencia la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, y la Ley 1474 de 2011.

Se parte del reconocimiento de importantes logros en las elecciones de 2012, con la aparición de la ventanilla única, y la responsabilidad de los directivos de los partidos, en la lucha contra la intromisión en la política de los grupos al margen de la ley, así como de los dineros provenientes del narcotráfico. Asumiendo su responsabilidad política y aplicando mecanismos de sanción a los partidos, como la figura de la silla vacía, la imposibilidad para presentar ternas para remplazar alcaldes y gobernadores, así como prohibiendo la presentación de listas o candidaturas a cargos uninominales a los partidos en esas jurisdicciones donde fueron condenados por esos delitos sus elegidos.

El Acto Legislativo 01 de 2009, mostró la voluntad del Congreso de la República de asumir desde los partidos la responsabilidad política de romper los vínculos con los grupos armados al margen de la ley y del narcotráfico; los autores de este acto legislativo creen que es necesario que se amplíe ese compromiso a los casos de corrupción que involucra los delitos contra la Ad-

ministración Pública, en coherencia con la política del Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos.

Este proyecto no pretende crear nuevas herramientas o dispositivos sancionatorios, busca es extender las que creó el Acto Legislativo 01 de 2009, vinculando los delitos contra la Administración Pública que constituyen o tipifican los actos de corrupción.

No se pretende con él dar lecciones de ética a nadie, porque reconocen que ningún partido tiene como bandera la defensa de la corrupción, de lo que se trata es de establecer si existe la voluntad política, para asumirse como parte de un grave problema, y al mismo tiempo reconocerse como sujetos políticos activos y principales artífices en la lucha contra la corrupción en Colombia.

En el Informe de Colombia 2013, del Barómetro Global de la Corrupción, elaborado por Transparencia Internacional y Transparencia por Colombia, se establece que la mayor percepción de corrupción en Colombia la tienen los Partidos Políticos y el Congreso de la República con una calificación de 4.3 (en una escala donde 0 es la mínima corrupción y 5 es la máxima corrupción posible). Donde la percepción de la corrupción de los partidos políticos y del Congreso de Colombia, está por encima de la media de las Américas (4.2), y también supera la media mundial (3.8).

La encuesta muestra cómo los colombianos cada vez con mayor claridad (62%) identifican a la corrupción como uno de los principales problemas para alcanzar mayores niveles de desarrollo y de equidad entre los colombianos. Al ser consultados sobre su percepción de corrupción durante los dos últimos años, el 56% respondió que ha aumentado, el 28% planteó que sigue igual, y apenas el 16% manifestó que ha disminuido.

Ante esta penosa realidad, de desprestigio de la actividad política y de los sujetos que la ejercen (los políticos), se requiere que expresen su voluntad con claridad todos los partidos de la mesa de unidad nacional, los partidos independientes y de los de la oposición, aprobando este acto legislativo que en resumen propone aplicar las siguientes sanciones políticas a los partidos:

- Creación de la silla vacía por corrupción en el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales.

- Imposibilidad a los partidos de presentar ternas para remplazar a los alcaldes y gobernadores destituidos por delitos contra la Administración Pública, es decir por hechos de corrupción.

- Imposibilidad para los partidos políticos de presentar candidatos a cargos uninominales o

listas a corporaciones públicas en aquellas circunscripciones donde uno de sus elegidos sea condenado por corrupción.

Estas tres sanciones, creadas por el Acto Legislativo 01 de 2009, deben asumirlas los propios partidos con responsabilidad política por los actos de corrupción que cometen sus avalados y elegidos.

En la actualidad los partidos no tienen ningún tipo de sanción por corrupción, no son responsables por sus elegidos, es ilógico que la institucionalidad encargada de conducir la sociedad, no se regule y dé ejemplo de responsabilidad política, en un tema tan sensible como lo es la corrupción y los delitos contra la Administración Pública.

Los autores del proyecto, más que pretender hacer una crítica a los sujetos activos de la actividad política, la entienden y asumen como una posibilidad de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad democrática, el mejoramiento de la imagen del Congreso de la República, de los Partidos Políticos y de los políticos como los sujetos que lideran el desarrollo y progreso de la sociedad en su conjunto, buscando la prevalencia del interés general y el bien común.

Los autores invitan con respeto a todas las bancadas, las que acompañan al Gobierno, las que le hacen oposición, o las que desde la independencia reivindicamos el ejercicio de la vida pública, a aprobar esta iniciativa legislativa, impulsada por la Bancada del Partido Alianza Social Independiente (ASI).

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar primer debate favorable al **Proyecto de acto legislativo número 02 de 2013 Senado**, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Constitución Política, en el texto del pliego adjunto.

Cordialmente,

Édgar Gómez Román,

Senador de la República.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2013 SENADO

por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política.

Por adhesión del honorable Senador Juan F. Lozano Ramírez, se publica de nuevo el Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2013 Senado.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquense los incisos 7° y 8° del artículo 107 de la Constitución Política:

El inciso 7° quedará así:

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos uninominales o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, por delitos contra la Administración Pública, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

El inciso 8° quedará así:

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos uninominales o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, por delitos contra la Administración Pública, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Artículo 2°. Los incisos 3° y 4° del artículo 134 de la Constitución Política quedarán así:

El inciso 3° quedará así:

Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra la Administración Pública, o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la Corporación Pública.

El inciso 4° quedará así:

No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo. La renuncia de un miembro de corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra la Administración Pública, delitos contra los mecanismos de

participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de congresista, diputado, concejal o edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Édgar Gómez Román,
Senador de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación.

Bogotá, D. C., octubre de 2013

Doctor

JUAN FERNANDO CRISTO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 36 de 2013 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación.

Honorables Senadores de la República:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Senadores el informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 36 de 2013 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, que fue radicada el pasado 31 de julio de 2013 por su autora la Senadora de la República Maritza Martínez, le correspondió el número 36 de 2013 y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 588 de 2013.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente

del Senado de la República, fui designado para rendir informe sobre este proyecto de ley ante esta célula legislativa, el cual se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 703 de 2013, que se aprobó durante la sesión del día 9 de octubre de 2013, donde fui nombrado nuevamente como ponente para segundo debate.

2. OBJETO

Este proyecto de ley busca que se rinda homenaje a San Juanito, municipio del departamento del Meta, con el fin de conmemorar los 100 años de su fundación que se cumplen el próximo 17 de noviembre de 2013.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de cinco (5) artículos, entre ellos el de la vigencia.

Su artículo 1° establece el objeto del proyecto que consiste en rendir homenaje a San Juanito, municipio del departamento del Meta, con el fin de conmemorar los 100 años de su fundación que se cumplen el próximo 17 de noviembre de 2013.

El artículo 2° hace un reconocimiento a los habitantes de San Juanito y al municipio, por su historia, biodiversidad, y sus aportes al desarrollo social y económico de la región; mientras que el artículo 3° faculta al Gobierno Nacional para que destine recursos a programas sociales de ese municipio que correspondan con los fines que persigue el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 4° se refiere a la presencia que harán el Congreso de la República, el Gobierno Nacional y el departamental a través de comisiones en San Juanito, con el fin de rendirle honores a este municipio.

Por último, artículo 5° consagra que esta iniciativa regirá a partir de la fecha de su promulgación.

4. ASPECTOS GENERALES DE SAN JUANITO (META)

De acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa, San Juanito fue fundado el 17 de noviembre de 1913 en la región del “*Alto Guatiquía*” por el padre Juan Bautista Arnaud; municipio que según el Informe número 26 del Banco de la República de 1990 formó parte del Cacicazgo de Guatavita y se destacó por sus aportes a la alfarería muisca, tras encontrarse allí materiales cerámicos como “*Guatavita Desgrasante Gris y Desgrasante de Tiestos*”.

En cuanto a su historia administrativa, San Juanito ha sido considerado municipio dos veces. La primera vez fue creado a través de la Ordenanza 002 de 1966, aunque posteriormente se le restituyó su categoría de inspección de El Cal-

vario; y la segunda vez mediante la Ordenanza 032 de 1981 recobró su calidad de municipio.¹

Geográficamente está ubicado en la Cordillera Oriental, entre los 4°20' y 4°30' de latitud norte y los 73°35' y 73°45' de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Limita al norte con Gachalá y Claraval, al sur con El Calvario, al oriente con Restrepo y Medina, y al occidente con El Calvario y Fómeque; además cuenta con una extensión de 243,58 km² que corresponde a un 0,28% del área total del Meta.² A 2008, unos 11,52 km² de ese territorio son ocupados por 1.773 habitantes que se distribuyen así: en la cabecera municipal unos 582 y en el área rural otras 1.191. En materia de salud, 87 personas son atendidas por el régimen contributivo, 1.283 por el subsidiado y unas 417 están afiliadas al Sisbén.³

Respecto al nivel del mar, se encuentra a una altura de 1.795 msnm, lo que convierte a San Juanito en un lugar biodiverso por la fauna y flora que en él se encuentra, lo que le permitió además formar parte de los 11 municipios que integran el “Parque Natural Nacional Chingaza”, el cual fue declarado área protegida en 1977.⁴

En el plano económico se destaca por producir frijol cargamanto ica viboral y bola roja, caña panelera, el sagú, mora de Castilla, lulo y maíz. En el ganadero, por sus especies vacunas, porcinas y equinas. E industrialmente por la fabricación tradicional de la panela, de derivados lácteos y procesos manuales con frutas.⁵

En cuanto a lo turístico, en San Juanito se celebran las Fiestas de la Región, la Feria Agropecuaria y Artesanal, el Festival del Retorno, el Reinado de la Simpatía, y la Fiesta religiosa de San Isidro.⁶

5. MARCO JURÍDICO

De acuerdo con el artículo 150 Constitucional, “corresponde al Congreso hacer las leyes”.

Y en relación con el gasto que comportan las iniciativas parlamentarias, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera a través de la Sentencia C-290 de 2009:

“La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas

partidas en el presupuesto general de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución”.

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no ordena gasto en una partida específica y directa, ni en una cuantía fija. En consecuencia no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

7. PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Mesa Directiva de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 36 de 2013 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

¹ http://sanjuanito-meta.gov.co/informacion_general.shtml#historia

² http://sanjuanito-meta.gov.co/informacion_general.shtml#geografia

³ <http://sanjuanito-meta.gov.co/indicadores.shtml#poblacion>

⁴ http://sanjuanito-meta.gov.co/informacion_general.shtml#ecologia

⁵ http://sanjuanito-meta.gov.co/informacion_general.shtml#economia

⁶ http://sanjuanito-meta.gov.co/informacion_general.shtml#economia

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de San Juanito, del departamento del Meta, con motivo de la celebración de los cien (100) años de su fundación, el 17 de noviembre de dos mil trece (2013).

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes de San Juanito, departamento del Meta, y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región, así como por su valor histórico y la gran biodiversidad de su flora y fauna.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional podrá, con ocasión de la promulgación de la presente ley, destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos locales de carácter social que tengan concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo 4°. El Congreso de la República, el Gobierno nacional y el departamental rendirán honores en el territorio del municipio de San Juanito, del departamento del Meta, y harán presencia mediante comisiones integradas por sus

miembros, en fecha que para el efecto se establezca con las autoridades locales.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Senadores.

Juan Lozano Ramírez,

Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 869 - Martes, 29 de octubre de 2013
SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.
PONENCIAS

Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 112 de 2013 Cámara, 120 de 2013 Senado, “por la cual se modifican normas del Estatuto Tributario”; acumulado con los Proyectos de ley número 062 de 2013 Cámara, “por el cual se crea el Fondo de Apoyo al Sector Agropecuario y se modifica el artículo 872 del Estatuto Tributario”; y Proyecto de ley número 078 de 2013 Cámara, “por medio de la cual se modifica el artículo 3° y se adiciona un párrafo al mismo artículo, dentro de la Ley 1430 de 2010, ‘por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones’” 1

Ponencia para primer debate al Proyecto de acto legislativo número 02 de 2013 Senado, “por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política” 7

Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 36 de 2013 Senado, “por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público Al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación” 10